N° 311 -2020-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 07 DIC. 2020

P. BALABARCA C.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-017612-002

CONSIDERANDO:

G. RIEGA C.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, de fecha 05 de marzo del 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N 011-2017-SA, en su artículo 128 establece que el *"Hospital de Emergencias Villa El Salvador es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (...)"* y Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS de acuerdo al enciso c) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que facultad al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

M. ZUÑIGA O.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, aprueba el Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción del CORONAVIRUS 2019-NCOV", donde detalla actividades por objetivo y nombra como corresponsable de reforzar la organización de los servicios de salud para la atención de casos sospechosos de 2019-NCOV a la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD); la Dirección (e) del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, mediante Resolución Directoral N° 014-2020-DE-HEVES, de fecha 07 de febrero del 2020, aprueba el Documento Técnico "Plan de Contingencia ante posible epidemia de coronavirus, del Hospital de Emergencias Villa el Salvador". En dicho Plan de Contingencia se nombra a la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, como integrante del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres, indicándosele el deber de mantener una coordinación continua con diversas Instituciones – entre ellas – la DIGERD; por otro lado, dentro del esquema de Sistema de Comando se designa a la Unidad de Logística, otorgándole como función, proporcionar todos los recursos y servicios requeridos a fin facilitar las actividades durante un incidente, centralizando así, las necesidades adicionales que se presenten durante la emergencia sanitaria;

R. Ayala G.

P. LA ROSA O.

N. JARAMILLO M.

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea y teniendo como prerrogativa lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, donde establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia Sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de Pandemia; mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; asimismo dispone que se apruebe mediante Decreto Supremo el plan de acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia

sanitaria, el mismo que a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios y Decreto Supremo N° 27-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA que prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria (...);

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2° los principios de Eficacia y Eficiencia indica: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";*

Que, en el numeral 27.1 literal b) del Art. 27° Contrataciones Directas, Excepcionalmente las Entidades prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento y sus modificatorias aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: *"(b.1) Acontecimientos catastróficos, (b.2) situación que afecte la defensa nacional, (b.3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (b.4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales...".* Cabe señalar que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;

Que, estando al Estado de Emergencia, declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, asimismo medidas para el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública y entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19; disponiéndose en esta última normativa, que se declare el Estado de Emergencia

Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las razones antes expuestas;

Que, mediante los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, establece que durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA; por ello, las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo N° 31-2020-SA y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 029-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad;

Que, mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hizo de conocimiento de sus usuarios y público en general, orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. En dicho comunicado se señala: *(...) 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. (...) 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. (...).* En consecuencia, dentro del marco de las Contrataciones, la Ley habilita a las Entidades – en esta oportunidad – Hospital de Emergencias Villa el Salvador, a contratar proveedores de forma directa e inmediata con la finalidad de abastecerse de los bienes, servicios, consultoría y/u obras que resulten estrictamente necesarios; la inmediatez en el caso de una contratación directa por situación de emergencia, implica que la Entidad adopte las acciones destinadas a la adquisición de bienes y/o prestación de servicios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de las mismas;

Que, en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala las dependencias encargados de los procesos de contratación de la Entidad, indicando así en sus literales b) y c) lo siguiente: *"b) <u>El Área Usuaria</u>, que es la dependencia cuyas*

necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad y c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, mediante la Nota Informativa N° 1033-2020-SF/HEVES suscrito por la Coordinadora del Servicio de Farmacia, remite a la Unidad de Logística el requerimiento de dispositivos médicos de alta prioridad en UCI para el manejo de los pacientes críticos por Coronavirus del, en razón de ello se detalla para dicho fin los criterios para la formulación del SET DE MONITOREO HEMODINAMICO CON DOMO la cantidad de 800 unidades en atención a la Nota Informativa N° 2707-2020-ULO-OAD-HEVES y Nota Informativa N° 287-2020-AM-SF/HEVES, adjunta Proveído N° 019-2020-UPSEyCC/HEVES suscrito por el Coordinador de Emergencia y Cuidado Críticos a la Coordinadora del Servicio de Farmacia y adjunta el Informe Técnico N° 010-2020-HEVES-UCI/UCIN GENERAL suscrito por la Coordinadora de Enfermería-UCI Adulto, remite el requerimiento urgente de dispositivo medico de alta prioridad en UCI para el manejo de los pacientes críticos por Coronavirus, dispositivos que han aumentado su promedio de rotación y consumo por la ampliación de camas UCI en un principio era 30 camas para el cálculo que se hizo inicialmente sin considerar además la ampliación proyectada en la UCE a 19 pacientes más, haciendo un total de 65 camas para el manejo del cuidado intensivo adulto de pacientes COVID-19 (...) a este manejo del sistema respiratorio se agregan los dispositivos invasivos para el monitoreo hemodinámico y el control de gases arteriales (...), se adjunta especificaciones técnicas, cumpliéndose con los requisitos establecidos el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley señala que, *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*, asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento dispone que, *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*;

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 27° de la Ley, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en algunos supuestos específicos, entre ellos el supuesto del inciso b) en donde se establece que, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; por lo que, su aprobación es realizada mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que el acápite b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los

Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, estableciendo que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: La situación de emergencia se configura por el siguiente supuesto: Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, mediante el proveído N° 257-2020-OPP-HEVES, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 0133-2020-MACT/PPTO/OPP/HEVES aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3818 en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por el monto de S/. 69,600.00 soles a fin de llevar a cabo la contratación directa "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINAMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 DEL Servicio De UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, mediante Resolución Directoral N° 292-2020-DE-HEVES de fecha 24 de noviembre de 2020, se resuelve aprobar la Trigésima Tercera Modificación e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, asignando el ID 110 a la Contratación Directa "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINAMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 DEL Servicio De UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, paralelamente a los actos administrativos realizados, según guías de remisión presentadas por la empresas SIGNOMED S.A.C., al almacén especializado de medicamentos relacionado a la Contratación de "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINAMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 DEL Servicio De UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador" siendo entregados el 10,17 y 26 de noviembre de 2020 de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el Territorio

Nacional, por lo cual en el numeral 6.4 de su artículo 6, señala: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del Presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento", ello comprende aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; así como el registro y la publicación en el SEACE de los informes y la resolución antes mencionados;

Que, mediante Proveído N° 0040-2020-OAD/HEVES, suscito por el Jefe de la Oficina de Administración, adjunta el Informe Técnico N° 065-2020-ULO-OAD-HEVES suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye "En concordancia con el criterio desarrollado, considero pertinente la solicitud de lo requerido por parte del área usuaria, toda vez que la "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINÁMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 del Servicio de UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", permitirá llevar un control hemodinámico estricto, mediante una extracción de muestra de sangre arterial a través de un procedimiento estandarizado, mediante el insumo especifico de toma, a fin de conseguir de forma rápida y fiable determinados valores que componen la muestra, y así brindar información necesaria y útil que servirá de apoyo e interpretación médica para realizar ajustes en la medición, evolución de los pacientes críticos por COVID-19, que permanecen en las Unidad de Cuidados Intensivos/Unidad de Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, solicitado por el servicio de farmacia; asimismo, se evalúa la posibilidad de que el requerimiento deba realizarse de manera inmediata, a fin de prevenir los efectos de cualquier evento próximo a producirse, no estando sujetos a los requisitos formales de la presente norma; es decir, no realizar un procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada), dado que éste procedimiento desde su convocatoria hasta la buena pro podría durar un plazo estimado de mes y medio, cabe señalar, que en dicho plazo no se considera una posible apelación, cual podría alargar dicho procedimiento de selección, en el mejor de los casos, el plazo de dos meses adicionales, señalado en el numeral 3.7 y 3.10 del Informe Técnico N° 063-2020-ULO-OAD-HEVES;

Que, por las consideraciones que se expone en el Informe N° 185-2020-UAJ/HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del análisis que antecede, y estando a lo peticionado por el Jefe de la Oficina de Administración, esta Unidad de Asesoría Jurídica, es de opinión que, concurren los elementos para la aprobación de la contratación directa bajo la condición de Emergencia Sanitaria para la "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINÁMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 del Servicio de UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", contando con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3818 en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por el monto de S/. 69,600.00 soles;

P. BALABARCA C.

G. RIEGA C.

M. ZUÑIGA O.

R. Ayala G.

P. LA ROSA O.

N. JARAMILLO M.

Estando a lo solicitado por la Coordinadora del Servicio de Farmacia, con lo informado y visado por el Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Logística y del Servicio de Farmacia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, literal b) del artículo 100 y el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias; así como la necesidad de aprobar dicha contratación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS inciso c) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y a las conferidas mediante Resolución Vice Ministerial N°039-2020-SA/DVM-PAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Regularización de la Contratación Directa por la causal, Emergencia Sanitaria para la "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINÁMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 del Servicio de UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", contando con la Certificación Presupuestal N° 3818 en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por el monto de S/. 69,600.00 soles, por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER y ENCARGAR a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, realice las acciones necesarias para la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria para la "Adquisición Urgente de Dispositivos Medico SET DE MONITOREO HEMODINÁMICO CON DOMO para la Atención de Pacientes COVID-19 del Servicio de UCI Adulto del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", en estricto cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
C. PERCY ALI CALABARCA CRISTOBAL
CMP: 38743 RNE 27279
DIRECTOR DE HOSPITAL II

G. RIEGA C

M. ZUÑIGA O.

R. Ayala G.

P. LA ROSA O.

N. JARAMILLO M.

PABC/GDRC/MAZO/RPAG/PALRO/NGJM/glm
Distribución:
( ) Oficina de Administración.
( ) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
( ) Unidad de Logística.
( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
( ) Servicio de Farmacia